

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI/RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR TOMO I Y II

TEMA AFECTADO: Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2014, al sector distribuidor de cigarrillos y productos de tabaco.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 476 de 09 de abril de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar el último Decreto emitido por la Función Ejecutiva, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

640

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el segundo inciso de la letra i) del número 2 del Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en casos excepcionales en los que los subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos, el Presidente de la República podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector;

Que la aplicación de la fórmula de cálculo del anticipo mínimo, que estuvo vigente hasta la publicación en el Registro Oficial del Código Orgánico Monetario y Financiero, el 12 de septiembre de 2014, resultaba en una obligación tributaria más alta que el impuesto a la renta casuado por los distribuidores de cigarrillos;

Que debido a ello y a las condiciones contractuales propias del modelo de negocio entre distribuidores y las empresas productoras de cigarrillos, surgieron iniquidades en la cadena de

comercialización de dicho producto;

Que a fin de paliar la injusticia que en la práctica se daba por el cálculo y pago del anticipo del impuesto a la renta, en el Código Orgánico Monetario y Financiero se recogieron varias preocupaciones de los comisionistas y distribuidores reformando así las disposiciones legales aplicables;

Que a petición debidamente fundamentada del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante oficio No. MIPRODM-2015-0128-OF de 13 de marzo de 2015, y visto el informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el oficio No. SRI-NAC-CEF2015-0002-OF de 28 de enero de 2015, se ha considerado pertinente conceder la exoneración del valor del pago del anticipo al impuesto a la renta al referido sector de distribuidores de cigarrillos, para el ejercicio fiscal 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 41, letra i) del número 2, de la Ley de Régimen Tributario Interno y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Se exonera del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2014, al sector distribuidor de cigarrillos y productos de tabaco.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, encárguese al Ministerio de Industrias y Productividad y al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 02 de Abril del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Publicado en: **S.R.O. No. 476 de 09 de abril de 2015**